

Barranquilla, octubre del 2024

Doctora:

**A QUIEN INTERESE
VEEDORES ANONIMOS**

Contralora Departamental del Atlántico

E. S. D.

DENUNCIA N° 0553-2024.

FECHA DE RECEPCIÓN: 24-07-2024

DENUNCIANTE: ANONIMO

DENUNCIADO: E.S.E. JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN / HOSPITAL CARI EN LIQUIDACIÓN.

Asunto: Acuse, Respuesta, Cierre y Archivo Rad. No. 0553 del 24 de julio de 2024.

HECHOS DENUNCIADOS

Acusamos recibido de su requerimiento, el cual ha sido revisado y analizado por el equipo de participación ciudadana de la Contraloría Departamental del Atlántico, en cabeza de la Subcontraloría, radicado interno 553/2024, en donde expone los siguientes hechos:

"solicito a usted se haga una revisión del proceso liquidatario de la E.S.E. Juan Domínguez romero de soledad en liquidación / Hospital cari en liquidación, con el fin de verificar el cumplimiento de las acreencias, ya que tenemos conocimiento que no está cumpliendo con los pagos acordados y legalmente reconocidos."

Al respecto es menester indicarle que, si bien es cierto las Entidades denunciadas por usted son sujetos a nuestro control, no es menos cierto que lo que impulsa nuestro actuar fiscalizador es la puesta en conocimiento sobre la ocurrencia de un hecho dañoso al patrimonio público o el origen de un daño patrimonial, para determinar el pronunciamiento fiscal de los presuntos responsables de esos hechos.

Ahora bien, la denuncia en el control fiscal se encuentra definida en el artículo 69 de la Ley 1757 de 2015 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69. LA DENUNCIA. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano. Subrayado nuestro.

MARCO LEGAL

El Artículo 267 de la Constitución Política, consagra que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia



públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Los Contralores Departamentales, por remisión expresa del 272 ibidem expresa: "... Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad."

Lo anterior, en el entendido que el mandato constitucional y normativo que regula el control fiscal en Colombia, establece que la Contraloría General de la República ejerce el control fiscal de manera posterior y selectiva, de conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana que consagra:

"La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público.

El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas..."

Por otro lado, para el trámite de las denuncias y quejas anónimas, el servidor asignado para adelantar las actuaciones deberá tener en cuenta que sean respetuosas, que contengan un relato preciso de los hechos o irregularidades objeto de la denuncia o queja, una descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la misma, que ameriten credibilidad o que se encuentren soportadas en medios probatorios siquiera sumarios que permitan iniciar la acción de oficio, cumpliendo así con los requisitos de que tratan los artículos 69 de la Ley 734 de 2002, 38 de la Ley 190 de 1995, 27 de la Ley 24 de 1992, 81 de la Ley 962 de 2005 y demás normas que las modifiquen o deroguen. Subrayado nuestro.

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

WWW.CONTRALORIADELATLANTICO.GOV.CO

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia

CONCLUSIÓN

La función de las Contralorías es la de ejercer el Control Fiscal "como la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

Así las cosas, tal como lo señalamos en párrafos anteriores, nuestra labor fiscalizadora se impulsa cuando hay conocimiento sobre la ocurrencia de un hecho dañoso al erario, por el uso indebido de los recursos, mala prestación y administración de los servicios públicos y frente a la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente.

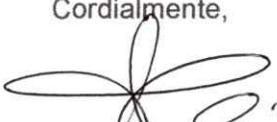
Para este caso particular, tratándose de una denuncia anónima y luego del análisis de la información suministrada, encontramos que no existe un relato preciso de los hechos o irregularidades, como tampoco una descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la misma, que ameriten credibilidad o que se encuentren soportadas en medios probatorios siquiera sumarios que permitan iniciar la acción de oficio.

En consecuencia, se procederá de conformidad con nuestro reglamento y procedimiento interno al cierre y archivo definitivo de la presente gestión por no encontrar méritos fiscales para continuar con los trámites relacionados

La Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Atlántico estará siempre dispuesta en el marco de la legalidad a dar cumplimiento de las inquietudes, denuncias y/o quejas de la comunidad en el ejercicio del Control Fiscal a los organismos e instituciones en la jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Nuestra entidad está comprometida con la transparencia y el acceso a la información como pilares fundamentales para el ejercicio de nuestras funciones de supervisión y control, por lo que agradecemos, no duden en contactarnos en nuestros canales oficiales si requieren información adicional o aclaraciones respecto a esta comunicación.

Cordialmente,



TIANA CAROLINA CAMELO GARCÉS
Subcontralor Departamental.

"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia

